

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y CONSEJOS DE RESIDENCIAS

CUESTIONES GENERALES

¿Este año se renuevan los Consejos Escolares?

Sí, pero la renovación/constitución es **de carácter extraordinario**, en conformidad con el artículo 2, apartado 5 de la Orden 7 de octubre de 2010 (BOJA 200, de 13 de octubre):

*Aquellos centros que comiencen su actividad en un año impar o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, **celebrarán elecciones extraordinarias** durante el primer trimestre de dicho curso académico. A tales efectos **las personas titulares de las delegaciones provinciales** convocarán el correspondiente proceso electoral. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones **durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario** de elección de los miembros del Consejo Escolar.*

Los centros convocados son:

- Escuelas Infantiles y centros de convenio que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.
- Centros que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil.
- Colegios de Educación Primaria.
- Colegios de Educación Infantil y Primaria.
- Colegios públicos rurales.
- Centros públicos específicos de Educación Especial.
- Institutos de Educación Secundaria.
- Secciones de Educación Secundaria Obligatoria.
- Centros docentes privados concertados.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Escuelas de Arte.
- Conservatorios Elementales y Conservatorios Profesionales de Música.
- Conservatorios Profesionales de Danza.
- Conservatorios Superiores de Música.
- Conservatorios Superiores de Danza.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Residencias Escolares.
- Instituto Provincial de Educación Permanente

¿Es renovación completa o parcial?

Es renovación completa.



¿Qué día se celebran las elecciones para el sector del Personal de Educadores y Educadoras de las Residencias Escolares?

El día 16 de noviembre.

¿Se puede realizar algún cambio en las fechas indicadas?

Sólo por razones excepcionales y justificadas y deben ser autorizadas por la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Educación. Deberán celebrarse a la mayor brevedad de acuerdo con el artículo 2.4 de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13/10/2010).

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN

¿Cuál es la composición de la Junta electoral? ¿Cómo se constituye?

Compuesta por:

- La persona que ejerce la dirección del centro, que ostentará la Presidencia.
- Un miembro del profesorado, que actuará como secretario o secretaria. En el caso de Residencias Escolares será un educador o educadora de actividades formativas y de ocio.
- Una madre, un padre o representante legal.
- Un miembro del alumnado con derecho a voto.
- Un miembro representante del PAS.
- Un representante de PAEC (solo en Residencias Escolares).

Los miembros se elegirán por sorteo público, de entre los inscritos en el censo electoral del centro. Se elegirá a los titulares y a un número suficiente de suplentes, de forma que se garantice la formación de la Junta.

¿Cuál es la composición de la Junta electoral en los centros de Secundaria que imparten educación de las personas adultas?

La misma que en el resto de los centros (contestada en la pregunta anterior).

¿Se puede ser miembro de la Junta electoral y también candidato?

No. Cuando un miembro de la Junta electoral presente candidatura, cesará en aquella, siendo sustituido por el vocal suplente correspondiente a su sector.

¿Se puede obligar a algún padre/madre, que ha sido elegido por sorteo, a formar parte de la Junta Electoral?

No.

¿Qué significa candidatura abierta?

Que cada elector/a podrá seleccionar de la lista de personas candidatas a aquellas que estime oportuno, siempre que respete el número máximo establecido por la Junta Electoral. Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

¿Se eligen los representantes por candidaturas abiertas?

Sí. De acuerdo con el artículo 9.1 a de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

¿Se puede modificar el censo electoral antes de las elecciones?

Sí. Se incorporará un anexo al censo y se entregará a la Mesa electoral.

¿Cómo y cuándo deben confeccionarse las papeletas?

La papeleta electoral debe ajustarse a los siguientes requisitos (Artículo 9. Orden de 7 octubre de 2010):

1. Las personas candidatas constituirán una única lista abierta.
2. Los nombres de las personas candidatas se ordenarán alfabéticamente a partir del primer apellido.
3. Cuando una persona candidata del sector del alumnado, o del sector de madres, padres y representantes legales del alumnado, forme parte de una candidatura diferenciada, al lado de su nombre figurarán la denominación y, en su caso, las siglas de la asociación que presentó la candidatura.
4. Los nombres de las personas candidatas irán precedidos de un recuadro para que las personas votantes marquen aquéllas a los que conceden su voto.

La Junta electoral podrá utilizar el modelo de papeleta generado por el Sistema de Información Séneca, regulado mediante el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.

La Junta electoral procederá a la impresión de las papeletas en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de las personas candidatas (tendrán que estar confeccionadas con anterioridad al 9 de noviembre).

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

¿Puede constituirse el Consejo Escolar si no se presenta ningún candidato de algún sector?

Sí. El citado sector quedaría desierto, pero se constituiría el Consejo Escolar.

Si se incorpora al Consejo Escolar una persona representante del Personal de Atención Educativa Complementaria. ¿Varía la composición de otros sectores del mismo?

Cuando la incorporación al CE de la persona representante del PAEC suponga que el número de profesores/profesoras, padres/madres o alumnos/alumnas, en su caso, fuera inferior a un tercio se ampliaría esa representación con un miembro más en el citado sector.

ELECCIONES DEL SECTOR DE PROFESORADO.

Cuando un profesor o profesora imparta docencia en más de un centro ¿en cuál de ellos debe votar?

Se integrará en el Centro en el que más horas imparta. No obstante, si lo desea puede integrarse en los demás centros con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos como establece el artículo 12.1 de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

Cuando un profesor o profesora esté de baja temporal, ¿debe votar él o su sustituto? ¿Pueden ser candidatos?

Son electores tanto el profesor como el sustituto. Sí puede ser candidato el profesor o profesora de baja. No será elegible el personal que realiza la sustitución, como establece el artículo 12.2 de la Orden de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

¿Se puede presentar como candidato o candidata una persona por más de un sector?

No, sólo se puede ser miembro del Consejo Escolar por un solo sector, aunque se pertenezca a más de un sector de la Comunidad Educativa, como regulan los Decretos de Organización y funcionamiento de los centros convocados.

¿Se puede presentar como candidato o candidata una persona que imparta la asignatura de Religión?

Sí. Cualquier miembro del Claustro puede ser elector y elegible, si presenta candidatura. Sólo quedan excluidos del sector del profesorado quienes desempeñen la Dirección, Jefatura de Estudios y Secretaría (artículo 57 Decreto 328/2010 y artículo 58 Decreto 327/2010)

El profesorado que presta servicio en más de un centro docente se integrará en el Claustro de Profesorado del centro donde imparta más horas de docencia y podrá integrarse también en los Claustros de los demás centros (artículo 12 Orden de 7 de octubre de 2010)

Según todo lo expuesto, el profesorado de religión perteneciente al Claustro (que no esté sustituyendo ni forma parte de los cargos mencionados del equipo directivo) sí puede presentar candidatura y ser elegido como representante del Consejo Escolar por el sector del profesorado.

¿Se puede presentar como candidato o candidata, por el sector del profesorado, un miembro del Equipo Directivo?

Según los Decretos 327/210 y 328/2010 no podrán ser representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro quienes desempeñen la dirección, la secretaría y la jefatura de estudios.

¿Se puede presentar como candidato o candidata, por el sector del profesorado, la persona que ocupa la vicedirección o la jefatura de estudios adjunta?

Sí.

ELECCIONES DEL SECTOR DE MADRES Y PADRES.

¿Votan las madres y los padres?

Sí, votan ambos. Por un mismo alumno o alumna le corresponde votar al padre y a la madre, salvo en los casos en los que la Patria Potestad se encuentre atribuida a uno solo de los progenitores. En este caso la condición de elector o elegible concernirá exclusivamente a este, como así establece el artículo 13.2 de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

¿Votan tantas veces como hijos tengan?

No, solo votan una vez aunque tenga varios hijos/as matriculados, según establece el artículo 13.1 de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

¿Votan los tutores legales?

Sí. Tienen los mismos derechos que las madres y los padres.

¿Quién puede actuar como supervisor o supervisora de la votación?

Una madre o un padre designado por la Asociación de madres y padres del alumnado del centro o que haya sido avalado por la firma de diez electores, conforme se establece en los Decretos que regulan los procesos de elecciones a Consejos Escolares y Consejos de Residencias. Tiene que estar acreditado por la Junta Electoral.

¿Qué padres o madres pueden votar en las elecciones a Consejo Escolar?

Exclusivamente las madres y los padres, o tutores legales, que tengan hijos o hijas matriculados o residentes en el centro escolar.

¿Hay que celebrar la elección si hay tantos candidatos como puestos a cubrir?

Sí.

¿Qué horario tiene la mesa electoral?

Al menos 5 horas consecutivas, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente al horario de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las 20 horas.

¿Se puede obligar a algún padre, que ha sido elegido por sorteo, a formar parte de la Mesa Electoral?

No.

¿Se puede constituir la Mesa electoral si no hay representante de los padres o madres?

Sí

¿Tiene que cumplir algún requisito el AMPA del centro para designar a su representante?

Sí. Tienen que estar inscritos en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

¿Debe aparecer en la papeleta de voto el representante designado por el AMPA?

No. Se graba en Séneca después, como miembro del Consejo Escolar.

Si el AMPA designa a su representante, ¿Cuántos padres/madres son elegibles?

Si el AMPA designa a su representante serán elegibles los padres/madres que correspondan, según el número de unidades del centro, menos uno (esa plaza la ocupará el designado por el AMPA).

ELECCIONES DEL SECTOR DEL ALUMNADO.

¿Desde cuándo puede votar el alumnado?

Desde primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros que impartan estas enseñanzas, según establece el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Y aquellos que tengan 12 años a 31 de diciembre de 2021 en el caso de enseñanzas de régimen especial, según establece el artículo 14.1 de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

¿Quién puede ser elegible entre el alumnado?

Los alumnos y las alumnas matriculados o residentes en el centro que hayan presentado su candidatura y hayan sido admitidas por la Junta Electoral.

Se pueden presentar desde 1º de la ESO, y aquellos que tengan 12 años a 31 de diciembre de 2021 en el caso de enseñanzas en régimen especial, según establece el artículo 14.1 de la Orden la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

En los centros docentes concertados puede ser elegido el alumnado que haya presentado candidatura a partir de 1º de ESO (art. 56, LODE consolidada 30 de diciembre 2020).

¿Quién puede actuar como supervisor o supervisora de la votación?

Una alumna o un alumno que haya sido propuesto por una asociación del alumnado del centro o avalado por la firma de diez electores, como así establece el artículo 60.4 del Decreto 327/2010, de 13 de julio. Tiene que estar acreditado por la Junta Electoral.

ELECCIONES DEL SECTOR DEL PERSONAL NO DOCENTE.

¿El personal que forme parte de empresas contratadas por la Agencia Pública Andaluza de Educación puede ser candidato y votar?

Debe existir una relación laboral con el centro (a través de la Consejería de Educación) o con el Ayuntamiento. Si la Agencia Pública contrata una empresa privada, ese personal no pertenece al PAS del centro.

¿Quién puede ser candidato del personal de administración y servicios?

Personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza y está vinculado al mismo como personal funcionario o laboral. Serán elegibles los miembros de este personal que hayan presentado la candidatura y haya sido admitida por la Junta Electoral.

MESAS ELECTORALES

¿Puede una persona candidata formar parte de la Mesa Electoral?

No, en ningún caso como establece el artículo 6.4 de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del profesorado?

- La persona que ejerza la Dirección que ostentará la Presidencia.
- El miembro del profesorado de mayor antigüedad, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.
- El miembro del profesorado de menor antigüedad, que actuará de secretario/a, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.

Cuando coincidan varios profesores y profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector de padres y madres?

- La persona que ejerza la Dirección del centro que actuará como presidente.
- 4 padres o madres o tutores legales del alumnado del centro que figuran en el censo designados por sorteo y que no sean candidatos/as. Actuará de secretario el padre o madre o tutor legal de menor edad.

¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del alumnado?

- La persona que ejerza la Dirección del centro que actuará como presidente.
- Dos miembros del alumnado designados por sorteo entre los electores. Actuará de secretario el de mayor edad entre ellos.

¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del Personal de Administración y Servicios?

- La persona que ejerza la Dirección del centro que actuará como presidente.

- La persona que ejerza la secretaría, o la persona que realice la función de secretario del centro y que actuará de secretario.
- El miembro de mayor antigüedad en este sector.

Cuando el número de electores sea inferior a 5, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada.

¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del Personal de Atención Educativa Complementaria?

- La persona que ejerza la Dirección como Presidente.
- La persona que ejerza la secretaría del centro, o la persona que designe el director o la directora que actuará como secretario o secretaria
- El miembro del PAEC de mayor antigüedad. (Salvo que se presente como candidato, que se escogerá al siguiente)

Cuando el número de electores sea inferior a 5, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada.

¿Es necesario nombrar suplentes en las Mesas electorales de Madres, Padres y Representantes legales del alumnado?

Sí, las Juntas electorales deberán prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo, para garantizar en la medida de lo posible la presencia en la Mesa de las madres, los padres o los tutores del alumnado.

¿Qué ocurre si no hay padres/madres o tutores legales suficientes para constituir la Mesa Electoral?

Se constituye igualmente con los presentes. Es aconsejable tener previsto una lista de personas suplentes lo suficientemente amplia como para asegurar la presencia de las familias.

VOTACIONES

¿Cómo puede conseguirse una representación equilibrada entre hombres y mujeres?

Debe favorecerse la participación paritaria (tratar de que se presenten el mismo número de candidatos que de candidatas y realizar las elecciones de forma que se permita una representación equilibrada de hombres y mujeres) pero luego se tendrá en cuenta el resultado electoral. Este no podrá cambiarse o modificarse por favorecer la representación paritaria.

¿Qué ocurre cuando hay un empate en número de votos entre candidatos?

La elección se dirimirá por sorteo y el resultado del mismo quedará reflejado en el acta.

¿Cuándo debe llevarse a cabo la votación para el sector de madres, padres y tutores legales?

Al menos durante 5 horas consecutivas, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas.

EL VOTO POR CORREO Y EL VOTO NO PRESENCIAL.

¿Qué se entiende por voto no presencial?

El voto por correo y aquel que se entrega a la persona que ejerza la Dirección del Centro durante los cinco días anteriores al de la votación. Artículo 12.1. Voto no presencial de la Orden de 7 de octubre. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

¿Hasta cuando se admitirán los votos no presenciales?

Hasta antes de la finalización del escrutinio del día en que se realiza la votación.

¿Quiénes pueden utilizar el voto no presencial?

Exclusivamente los padres, las madres y representantes legales del alumnado. Artículo 12 de la Orden de 7 de Octubre de 2010. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

¿Cómo se garantiza el secreto del voto y la identificación del elector?

Con el sistema de **dobles sobres**.

El sobre exterior se dirigirá a la "MESA ELECTORAL DE REPRESENTANTE DE PADRES Y MADRES" y contendrá la firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte (Fotocopia de D.N.I., pasaporte o carné de conducir).

Un segundo sobre irá en blanco y cerrado y en su interior se incluye la papeleta del voto.

Regulado por el Artículo 12.2. Voto no presencial de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA N° 200, 13/10/2010).

¿Puede entregar el voto a la persona que ejerza la Dirección otra persona en lugar del elector o electora?

Sí, el propio alumno o alumna u otra persona en representación del elector o la electora y utilizando el sistema del doble sobre.

MIEMBROS

¿Cómo y cuándo se nombra a la persona representante en el Consejo Escolar que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres? ¿Tiene los mismos derechos y obligaciones?

Una vez constituido el Consejo Escolar, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres.

Si la persona designada es ajena al Consejo Escolar, formará parte de éste con voz y sin voto.

¿Cuál es el procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar?

La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar. Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.

GRABACIÓN DE DATOS EN SÉNECA

¿Cuál es la ruta para grabar el nuevo proceso de formación del Consejo Escolar en Séneca?

Hay que consultar el Manual de Séneca.

¿Cómo se obtienen los censos?

Hay que dar de alta el proceso previamente en Séneca (consultar el manual).

¿Qué hay que hacer si en el censo no aparecen todo el personal del centro ? (PAS, PAEC) ¿Qué ocurre si hay un error en el censo electoral?

La Junta Electoral puede modificar los censos si no son correctos.

¿Como se resuelve una reclamación al listado del Censo Electoral?

La Junta Electoral debe subsanar errores del mismo.

¿Debe grabarse el representante del AMPA como candidato en Séneca?

No. Se graba como miembro, no como candidato.

¿Hay que remitir alguna documentación a la Delegación Territorial de Educación?

No. Basta con la grabación de los datos en Séneca. Los originales quedarán en poder de la Dirección del centro que los custodiará.